

**OFICIO NO. FM/CJ/001/14**

Cuernavaca, Morelos., a 8 de enero de 2014

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

Adjunto al presente se servirá encontrar para los efectos de emitir su dictamen correspondiente, copia del proyecto del **"REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO"**.

Que mediante oficio número IMIPE/DGCES/1733/13 de fecha 03 de abril de 2013, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, informó a este Organismo Público Descentralizado que mediante el Acuerdo número 11 tomado en la sesión 14/2013, del pleno del Consejo celebrada el día 03 de abril del mismo año, se autorizó que ser dé de baja al FFESOL y se incorpore en su catalogo de sujetos obligados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, absorbiendo las obligaciones.

Por lo que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 5092 de fecha 29 de mayo de 2013, se creó la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos.


Derivado de lo anterior y en virtud de que en el presente proyecto, se contienen costos de cumplimiento para el particular, me permito anexar al presente, el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en los términos del artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria.

Lo anterior con la finalidad de que se sirva emitir el Dictamen correspondiente, lo cual nos permitirá encontrarnos en la posibilidad de llevar a cabo la publicación del **"REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO"** que hoy nos ocupa, ante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

  
Lic. Pedro Moreno Flores  
Responsable Técnico

  
DIAHA 12:56 HAS.  
09 ENE 2014  
FOLIO 015

C.c.p. Expediente  
JECL/pmf

LIC. MARÍA GUADALUPE RUIZ DEL RÍO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 66, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II, 14 Y 15 FRACCIONES I, VII Y XXI DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; 68, 71, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PESONALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de agosto del 2003, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en la que se establecen los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública, las cuales tiene por objeto atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de Habeas data.

Mediante la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo publicada el día doce de agosto de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, se creó dicho Organismo Público Descentralizado, el cual de conformidad con el artículo 5, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio, un Órgano de Gobierno y administración propios, cuyo objeto será el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

En dicha Ley se ordenó iniciar el proceso de extinción del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, para que todos los recursos materiales, financieros y humanos pasen a formar parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como un



Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que de acuerdo a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley en comento se creó una Comisión Liquidadora para efecto de liquidar los activos y todo tipo de recursos del FFESOL.

En ese sentido, y una vez que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo ya cuenta con una estructura orgánica, se solicitó mediante el oficio número **FM/DG/130/13** de fecha 14 de marzo de 2013 al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que de conformidad con los artículos 4 y 85 fracción IX del Reglamento de la Ley del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sea presentada la propuesta ante el Pleno del Consejo de dicho Instituto para su autorización, la solicitud de baja del FFESOL como sujeto obligado ya que no cuenta con personal y se encuentra en los últimos trámites para su liquidación, y a su vez se incorpore en su catálogo de sujetos obligados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo absorbiendo las obligaciones.

En tal virtud mediante el oficio número **IMIPE/DGCES/1733/13** de fecha 03 de abril de 2013, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística informó a este Organismo Público Descentralizado que mediante el acuerdo número 11 tomado en la sesión 14/2013 de fecha 03 de abril de 2013 del Pleno del Consejo, se autorizó que se dé de baja al FFESOL y se incorpore en su catálogo de sujetos obligados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo absorbiendo las obligaciones.

Por lo que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 5092 de fecha 29 de mayo de 2013 se creó la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo que al ser de suma importancia la función que realiza la persona titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos



Personales del Estado de Morelos, así como por la obligación que existe en la propia Ley de la materia, es que se expide el presente Reglamento, con el propósito de regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos, físicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Finalmente es necesario resaltar que el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de conformidad con los artículos 8 fracción I y 13 fracción V de la Ley del Instituto, en su Vigésima Sexta sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del dos mil trece, mediante Acuerdo Número 319-13/11/13.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la UDIP y el CIC del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Información Confidencial: Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los



- derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;
  - III. Información Reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
  - IV. Catálogo de Clasificación de Información Reservada: Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;
  - V. IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
  - VI. Instituto: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
  - VII. UDIP: Unidad de Información Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
  - VIII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;
  - IX. Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
  - X. Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
  - XI. Reglamento: El presente Reglamento;
  - XII. Ley: Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de Estado de Morelos;
  - XIII. Unidad Administrativa Interna: Es aquella que forma parte de la estructura interna del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;



XIII. CIC: Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

**Artículo 3.-** El Reglamento tiene como objetivo:

- I. Que la UDIP, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;
- II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Que las Unidades Administrativas Internas coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, y
- IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**Artículo 4.-** Corresponde a la persona titular del Instituto, designar a la persona titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y su Reglamento.

**Artículo 5.-** La designación de la persona titular de la UDIP del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

**Artículo 6.-** Cuando exista un cambio en la persona titular de la UDIP del Instituto al que refiere el artículo anterior, se deberá informar al IMIPE en un plazo que no deberá exceder del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se de dicho cambio.

**Artículo 7.-** Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP así como del CIC de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Sin menoscabo de lo anterior, la persona titular del Instituto, deberá remitir al IMIPE, copia simple de dichas modificaciones, a efecto de actualizar el

directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 8.-** Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo 5 del Reglamento, corresponde a la persona titular del Instituto, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley.

**Artículo 9.-** Corresponde a la persona titular del área Administrativa del Instituto, garantizar que la UDIP cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC DEL INSTITUTO**

**Artículo 10.-** El CIC del Instituto tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

**Artículo 11.-** El CIC del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, estará integrado tal y como se establezca en el acuerdo de su creación, teniendo las siguientes obligaciones:

- a). El Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, así como llevar el desarrollo de las sesiones del CIC;
- b). El Secretario Técnico del CIC, quien se encargará de convocar, agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente y redactar el acta de las sesiones;
- c). El Coordinador del CIC;
- d). El titular de la UDIP, quién tendrá las funciones inherentes a su designación como responsable de la UDIP, así como enviará los asuntos y la documentación que deba someterse para consideración del CIC.



e) El Órgano de Control Interno, quien se encargará de vigilar que el responsable de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP**

**Artículo 12.-** Son obligaciones de la persona titular de la UDIP:

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Notificar a la unidad administrativa que corresponde, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- III. Coordinarse con el IMIPE para efecto de verificar el status de cumplimiento por parte del Instituto en cuanto a las obligaciones de transparencia y mantener actualizada la información;
- IV. La persona titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado que pudieran tener la información que solicitan;
- V. Solicitar a la unidad administrativa que corresponda, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley;
- VI. Dar difusión al interior del Instituto, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia; y
- VII. Publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.
- VIII. Notificar al CIC sobre la Información que estime que deba clasificarse como Reservada o Confidencial.



IX. Las demás que establezca la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTUALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN CUMPLIR**

**Artículo 13.-** La información pública de oficio, debe actualizarse en un plazo que no excederá de los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato Word o PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

**Artículo 14.-** Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá a las unidades administrativas internas correspondientes, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro de los primeros diez días hábiles del mes.

**Artículo 15.-** Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por los responsables de las unidades administrativas internas, procederá a revisarla dentro de los dos días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y esta sea publicada.

En caso contrario, la persona titular de la UDIP devolverá la información al unidad administrativa correspondiente, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

**Artículo 16.-** Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona titular de la UDIP deberá informarlo a la persona titular del Instituto para los efectos legales conducentes.



**Artículo 17.-** Cuando alguna de las unidades administrativas internas del Instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la UDIP notificará al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del CIC como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 18.-** La persona titular de la UDIP deberá revisar el sistema INFOMEX diariamente, así como si se recibió alguna solicitud por cualquier otro medio, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a las unidades administrativas internas que le corresponda, quienes deberán dar respuesta en los términos establecidos por la Ley, para que la persona titular de la UDIP desahogue la solicitud de información por el medio que haya elegido el solicitante.

**Artículo 19.-** Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las unidades administrativas internas del Instituto, la persona titular de la misma, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP para que su titular realice el seguimiento, así como la atención y, en su caso, contestación oportuna.

**Artículo 20.-** En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

**Artículo 21.-** Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:



- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;
- III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;
- IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial; y
- V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 22.-** La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con la persona titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.



**Artículo 23.-** En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Artículo 24.-** En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

**Artículo 25.-** Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

**Artículo 26.-** Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado y firmado en las oficinas del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE RUIZ DEL RÍO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO